

"Daría todo lo que sé, por la mitad de lo que ignoro"- René Descartes.

El céntimo sanitario, un impuesto irracional.

El pasado 27 de Febrero, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó sentencia declarando que el denominado "céntimo sanitario", es decir, el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, no se ajusta al derecho comunitario.

El Tribunal considera que el Reino de España no ha obrado con buena fe, por no hacer caso a varias sentencias y dictámenes anteriores en los que se advertía de la ilegalidad de este tributo.

España ha recaudado 13.000 millones de euros entre 2002 y 2011 por este concepto.

¿Cómo reclamar el céntimo sanitario?

Los consumidores pueden reclamar al Gobierno y a las Comunidades Autónomas el ilegal

LA FRÁGIL ESTABILIDAD

Siempre hemos tenido consciencia de que el establecimiento de normas internacionales aceptadas por una mayoría es tarea lenta y compleja. El desencadenamiento de situaciones geopolíticamente trascendentes como la de Crimea o la más doméstica de Cataluña, nos hace despertar de ese estatus de frágil estabilidad y nos recuerda que los impulsos y ambiciones humanos van muy por delante de esas normas que se establecen.

Las soluciones a estos "entuetos" están en manos de unos pocos, a los demás, nos queda expresar nuestras opiniones con mayor o menor acierto y tener muy presente los episodios históricos que nos preceden, para no cometer errores ya cometidos y de los que se supone que hemos aprendido.

En este boletín nos hacemos eco de la noticia del céntimo sanitario, algunas pinceladas de la aún mayoritariamente desconocida ley de protección de datos y sobre el proyecto de reforma de la ley de propiedad intelectual, entre otras cosas.

Deseamos que el contenido de este boletín sea de tu agrado.

Un abrazo de tu despacho de abogados.



céntimo sanitario, principalmente, a través de dos vías de recurso;

-En primer lugar, presentando ante Hacienda una reclamación de ingresos indebidos con las facturas que acrediten el pago del céntimo sanitario.

-En segundo lugar, cabe iniciar un procedimiento de exigencia de responsabilidad patrimonial del Estado.

Visita nuestra Web

www.ortegaysuarez.com

¿Qué será lo próximo?

El Consejo de Ministros aprobó el pasado mes de febrero el proyecto de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual.

Las principales novedades del proyecto son:

-“Tasa Google”.

La llamada “Tasa Google” no afecta sólo a dicho agregador de noticias, sino que repercute en todos los servicios que enlacen a medios de comunicación citando resúmenes. Así, las webs que agregan fragmentos no

¿Qué opinas?

El trabajador no tiene por qué facilitar su número de móvil a la empresa.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional ha fallado a favor de la Federación de Servicios Financieros de Comisiones Obreras que había demandado a la empresa Unísono Soluciones de Negocio, perteneciente al sector de empresas de Contact Center, por haber incorporado una cláusula abusiva en los contratos de trabajo nuevos según la cual se obligaba al trabajador a disponer de medios propios (móvil e Internet) y a proporcionárselos a la empresa para que ésta pudiera efectuar comunicaciones referidas a la relación laboral. Asimismo, esta cláusula implicaba que el trabajador estuviese disponible para la empresa fuera de horas de trabajo, si bien la empresa disponía de medios suficientes para notificar al trabajador cualquier decisión, tanto en el centro de trabajo, como en su domicilio.

La cláusula en cuestión era la siguiente: *“Ambas partes convienen expresamente que cualquier tipo de comunicación relativa a este contrato, a la relación laboral o al puesto de trabajo, podrá ser enviada al trabajador vía SMS o vía correo electrónico, mediante mensaje de texto o documento adjunto al mismo, según los datos facilitados por el trabajador a efectos de contacto. Cualquier cambio o incidencia con respecto a los mismos, deberá ser comunicada a la empresa de forma fehaciente y a la mayor brevedad posible”*

Con anterioridad al proceso judicial la parte demandante presentó denuncia ante la Inspección de Trabajo, la cual procedió a levantar un acta de advertencia en el libro de visitas, calificando la cláusula como abusiva.

La Audiencia Nacional entiende que la protección de los datos personales contenida en la Ley Orgánica de Protección de Datos y derivada del artículo 18.4 de la Constitución Española extiende su ámbito, no sólo a los datos íntimos de la persona (que se protegen en el derecho a la intimidad consagrado por dicho texto), sino también a los datos de carácter personal. La Sala considera, asimismo, que los datos relativos al número de teléfono móvil y correo electrónico propios del trabajador efectivamente son datos personales, cuya protección cae en la órbita de la citada Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. Así, el tratamiento de dichos datos requiere el consentimiento inequívoco del afectado y la empresa no puede imponer a los trabajadores que le faciliten los referidos datos porque ello sería contrario a la ley.

Según algunos juristas, esta sentencia pone de manifiesto que el poder de dirección del empresario no es absoluto y ha de sujetarse a determinados límites, si bien esos límites no se pueden extender a todos los casos ya que habrá supuestos en los que los datos serán necesarios para el cumplimiento y mantenimiento de relaciones laborales específicas, como cuando se trate de profesionales sanitarios o cuerpos de seguridad.

significativos de obras divulgadas en publicaciones periódicas tienen que pagar una remuneración al editor de la publicación.

-Copia Privada.

La copia privada es aquella que se hace para uso privado, es decir, sin fin lucrativo y sin propósito de una ulterior difusión. Las reformas legislativas en esta materia han ido restringiendo paulatinamente el derecho de copia privada con el objetivo de excluir a las descargas de internet. El proyecto de ley reduce el derecho de copia privada al uso de soportes físicos (CD, DVD) y a las grabaciones de emisiones de radio y televisión.

-Control a gestoras y ventanilla única.

Para incrementar la transparencia de las entidades de gestión, se refuerza su regulación, imponiéndose rendiciones anuales de cuentas, así como auditorías, y estableciéndose infracciones en caso de que incumplan sus obligaciones. Asimismo, se implementa una ventanilla única a la que los usuarios tienen derecho a acudir para tramitar a la vez derechos dependientes de distintas gestoras.

-Piratería. Páginas de enlaces.

Consultorio legal

Preguntas frecuentes sobre la legislación en materia de Protección de Datos.

¿Existe una legislación referente a datos personales, vigente y de obligado cumplimiento?

Sí, existe una legislación en materia de Protección de datos personales. Se trata de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de obligado cumplimiento en todo el territorio español.

¿Quiénes gestionan datos personales?

En el tratamiento de datos de carácter personal y en la gestión de las Bases de Datos cabe distinguir distintos sujetos con diferentes obligaciones legales:

-Responsable del fichero: Es quien crea la Base de Datos. Persona que decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

-Encargado del tratamiento: Algunas veces el titular del fichero delega en otra persona el tratamiento de los datos que la Base de Datos contiene. Surge así la figura del encargado del tratamiento.

-Afectado o interesado: Es la persona física titular de los datos.

¿Cuáles son los niveles de protección?

La ley exige un mayor grado de diligencia y seguridad a los titulares y responsables de tratamiento de datos especialmente vinculados a la intimidad de las personas.

Existen tres niveles de protección, dependiendo del tipo de datos personales sujetos a tratamiento.

-Nivel básico. Para datos generales de las personas físicas (nivel mínimo de obligado cumplimiento).

-Nivel Medio. Corresponde a los datos relativos a comisión de infracciones administrativas o penales, Hacienda Pública, o servicios financieros.

-Nivel alto. Aplicable a los ficheros que contengan datos de ideología, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual. Supone reunir las medidas de los dos niveles anteriores, más otras, como el cifrado de datos en la distribución de soportes o en su transmisión por redes de telecomunicación.

¿Cómo se ocupa la Administración de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la ley?

La Ley 19/1999, ha creado la AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (APD) como encargada de velar por su cumplimiento. Se trata de un Ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada.

La nueva ley sancionará, no solamente a las páginas que ofrezcan contenidos protegidos por derechos de autoría, sino también las que, con fin comercial y sistemáticamente, facilitan el acceso ordenado, clasificado e indexado a estos contenidos, es decir, a las webs de enlaces. Las sanciones oscilan entre 30.000 y 300.000 euros, siempre dirigidas a los prestadores de servicios y nunca contra los usuarios finales que descarguen.

Síguenos en:



Dónde estamos



¿Qué tipo de sanciones pueden aplicarse en caso de incumplir la normativa?

En caso de incumpliendo a las obligaciones impuestas por la Ley 15/1999 se impondrán sanciones que pueden ser leves, graves o muy graves:

-Sanciones leves. Conllevan multa de hasta 60.101 €. Entre ellas, la no inscripción del fichero de datos en el Registro General de Protección de Datos o la recogida de datos sin informar debidamente al titular de los mismos.

-Sanciones graves. Implican multas de hasta 300.506 €. Serán castigadas con una sanción grave, por ejemplo, destinar los datos a una finalidad distinta para la que se solicitaron o no adoptar las medidas de seguridad necesarias por el tipo de dato objeto de tratamiento.

-Sanciones muy graves. Su importe llega a 601.012 €. Por ejemplo, conllevaría una sanción grave, no atender de forma sistemática el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición o la recogida de datos de forma engañosa o fraudulenta.

El latinajo

Verba volant scripta manent - Es una cita latina tomada de un discurso de Cayo Tito al senado romano, y significa "las palabras vuelan, lo escrito queda". Se resalta con ella la fugacidad de las palabras, que las lleva el viento, frente a la permanencia de las cosas escritas. En español se dice: lo escrito, escrito está y las palabras se las lleva el viento.

Puedes enviarnos tus consultas a administracion@ortegaysuarez.com.

Aviso legal

Ortega & Suárez Asociados, calle Alcalá 98, 4ª planta, 28009, Madrid

www.ortegaysuarez.com - Tlfno.: 914 314 303 – Fax: 915 783 811

Si no desea recibir este boletín comuníquelo a administracion@ortegaysuarez.com